



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, se originó en la causa iniciada con la denuncia de José Martín N , quien refirió que advirtió a través de la plataforma de *home banking* que se habría utilizado una tarjeta de crédito adicional a la suya para adquirir, vía internet, mercadería en un negocio de ropa.

El magistrado de garantías declinó su competencia en tanto los productos habrían sido entregados en esta ciudad (fojas 53/54).

El juez nacional, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las tareas mínimas para esclarecer los hechos denunciados (fojas 58/59).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 61).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su

comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se ha llamado a N a ratificar la denuncia, ni se ha citado a la titular de la tarjeta de crédito adicional para que aporte mayores precisiones, ni se ha oficiado al Banco Santander a fin de que informe sobre las compras efectuadas con el plástico.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de garantías, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:18:06